

Hoy 15 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que previo a darle tramite al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante se hace necesario requerirlo. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00441 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, ante la solicitud del apoderado demandante¹ que pide la retención del vehículo de placas KMB 646, ante las Secretarías de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Pamplona, se hace necesario nuevamente requerir a dicho profesional del derecho para que precise la petición, pues cuando se trata de secuestro de vehículos automotores, se deberá comisionar al Inspector de tránsito donde circule el vehículo para que realice la aprehensión y el secuestro del mismo (Parágrafo Art. 595 del C.G.P), es decir, delegar esa función a una de las Secretarías de Tránsito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Firmado Por:

¹ Folio, 71

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d87bdb702470253a36dd4552811f4a752a1a9566434286f6458d6f116745994

Documento generado en 19/04/2021 11:08:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole mediante memorial la parte demanda solicita la terminación del proceso. Además, se revisa los depósitos judiciales los cuales no cubren la totalidad de lo liquidado. Allego valores. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00469 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario aclarar a la parte demandada que, teniendo en cuenta la providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020 que modificó y aprobó la liquidación de crédito por la suma de cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento once pesos con once centavos m/cte. (\$ 4.476.111,11)¹ y según los depósitos judiciales que se encuentran en el portal PWT el cual arroja la suma de un millón cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos seis pesos m/cte. (\$1.425.406), a corte de esa fecha se adeuda al crédito la suma de tres millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos siete pesos m/cte. (\$3.666.207) más las costas procesales por valor de trescientos noventa y cuatro mil pesos m/cte. (\$394.000).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

¹ Folio 62 y siguiente

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

080f4220a6f3ad91a1c45757e83e7e87d0302e893d81fcec672d9923c80c5078

Documento generado en 19/04/2021 11:08:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2019 00476 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

El Despacho dispone requerir al apoderado de la parte actora para que rehaga la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, toda vez que en las fotografías aportadas se observa que no se encuentra identificado el predio objeto de debate con su número de matrícula inmobiliaria y número catastral, por otro lado, el contenido de la valla en lo que se refiere al emplazamiento está incompleto ya que no convoca como emplazados a los herederos indeterminados de la causante **BLANCA ISBELIA VARGAS DE MARTINEZ** y personas desconocidas e indeterminadas, tal como indica el art. 375 numeral 7 literal f y g del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme lo regula el art 317 del CGP, vencido el termino sin que la carga se haya cumplido se declarará desistida la demanda con las consecuencias de ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33436d32a414dbe7e59375efad3f450cabb375c911e69f93820c99203ffd7952
Documento generado en 19/04/2021 11:09:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 15 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante allego mediante memorial reforma de la demanda. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la solicitud de reforma a la demanda, presentada por la parte demandante el 24 de marzo de 2021, señala el Artículo 93 C.G.P. regula especialmente lo relacionado con la corrección, aclaración y reforma de la demanda, al tenor, literal dicha norma establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

*2. **No podrá sustituirse** la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni **todas las pretensiones formuladas en la demanda**, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado advierte que, a pesar de haber sido presentada en la oportunidad legal, la reforma de la demanda promovida por las apoderadas de la parte demandante no cumple los requisitos sustanciales para tenerse como tal, puesto que están sustituyendo todas las pretensiones formuladas en la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma a la demanda presentada el 07 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5b16b2581ed13c96f1206944386c171d6591a3032462cee62c898b37bf0537

Documento generado en 19/04/2021 11:10:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago pago de cuotas en mora. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00113 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, en condición de apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora contenida en el pagaré N° 05706068000071442.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó las cuotas en mora, es procedente declarar la terminación del proceso, se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandante, **con la constancia expresa que tanto la obligación como la garantía siguen vigentes;** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2ec08082d619d106c2e428bb35e11914e80668de81b2500a8c5d545e8bef4c

Documento generado en 19/04/2021 11:10:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 15 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el vehículo de placas MIS-794 fue dejado a disposición en la carrera 8 # 5-54 parqueadero la octava de esta ciudad. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00173 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

Perfeccionado como se haya **LA INMOVILIZACION DEL VEHICULO** de placas MIS-794 marca: **CHEVROLET** modelo: **2014**, color: **GRIS GALAPAGO**, número de chasis: **9GAMF48D6EB041804**, inscrito en el Departamento Administrativo de Transito y Transporte Municipal de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 68 de la ley 1676 de 2013, se dispone fijar el 28 de abril calendario a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para la entrega de este automotor a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dba5c3022cc1ad15c250689062f5f4bf9ea606cb3029c2a312e6d04e637106a

Documento generado en 19/04/2021 11:11:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 15 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de los cinco (05) días. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00070 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso, encontramos que si bien es cierto la parte demandante subsano dentro del término legal, no lo hizo en debida forma, toda vez no dio cumplimiento a lo indicado en el auto de inadmisión por cuanto inicialmente solicita la revisión del contrato de arrendamiento, figura regulada en el artículo 868 del Código de Comercio, para contratos de ejecución sucesiva de tipo comercial, sin embargo, luego pide la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Ahora subsana afirmando nuevamente lo anterior **sin aclarar** cual figura es la que pretende de acuerdo a la clase de contrato de arrendamiento¹ suscrito entre las partes el doce (12) de enero de 2019 donde establece claramente que es un **CONTRATO DE VIVIENDA URBANA N°61** y se reafirma en la cláusula tercera; en virtud de lo anterior en contratos de arrendamientos de vivienda las postulaciones son transversalmente diferentes al arrendamiento de inmuebles de uso comercial, por lo tanto en el caso que nos ocupa se deberá rechazar la demanda por falta de claridad en las pretensiones.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ff,30-34

Código de verificación:
12efb65703b9e05d8d04483b4a7b1a066438272ab87b964d18985b7de8fbc946
Documento generado en 19/04/2021 11:12:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Subsanada en término la anterior demanda, suplidos los requisitos legales y toda vez que el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos valores y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado; el Juzgado de conformidad con los artículos 488 y 589 del C.G.P., el despacho,

DISPONE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes **OLGA MARIA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ** siendo su último domicilio ésta ciudad.

SEGUNDO: Reconocer como heredero de la causante a **WILSON ANTONIO BAUTISTA PORTILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1094245232 de Pamplona, en su condición de descendiente (hijo).

TERCERO: Tramitar el proceso por el procedimiento señalado en el art. 487 y ss. Del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de herederos indeterminados de los causantes **OLGA MARIA PORTILLA DE BAUTISTA y AURELIO BAUTISTA GONZALEZ** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso (art. 490 C.G.P.) a quienes se les requiere de conformidad al art. 492 del C.G.P., para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido el cual se deberá incluir en un listado que publicará la parte interesada por una sola vez, en el diario El Tiempo o La Opinión el día domingo, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 23 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión, bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00072 00; efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo indicado en el artículo 108 inciso 5 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si los emplazados no comparecen, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de la notificación.

QUINTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura de éste proceso. Líbrese comunicación.

SEXTO: Efectúese el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión; siempre y cuando se encuentre disponible y habilitado el mismo en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, realice las anteriores notificaciones.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del señor **WILSON ANTONIO BAUTISTA PORTILLA** al abogado **JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250681da42b3c9ef1682aef6e2c850a48e527613a642025bed05a3312b81c264

Documento generado en 19/04/2021 11:13:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00121 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 numeral 1º del C.G.P., procedo a declararme impedida para conocer del presente asunto.

Se funda la causal en el hecho de que el Ingeniero **LUIS FERNEL VIRACACHÁ QUINTERO**, quien fue el perito que rinde el dictamen pericial visible a folios 30 a 54 aportado como anexo a la demanda es mi compañero permanente, lo que genera un impedimento para avocar el presente asunto.

Por lo anterior, se ordena remitir la demanda al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

Se ordena la suspensión de los términos procesales hasta que se resuelva el impedimento.

CÚMPLASE

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f999eddc01ae4a78aefcabd2dfcc5a5e7220e82144721ac57ee2e4141ba55c2

Documento generado en 19/04/2021 11:13:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO 54 518 40 03 002 2021 PE00001 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
 Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

Toda vez que la anterior petición reúne las condiciones exigidas por los artículos 183 y 184 del C.G.P., el despacho accede a decretar la práctica de la prueba extraprocesal consistente en **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por **ANAIS DIAZ QUINTANA** mediante apoderado.

De conformidad al Decreto 806 de 2020, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma "TEAMS", en tal virtud, se hace necesario que tanto el solicitante como el citado cuenten con dicha aplicación, debiendo igualmente revisar el correo electrónico toda vez que con antelación a la diligencia se les remitirá el enlace correspondiente, advirtiéndose igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la señora **ANAIS DIAZ QUINTANA** mediante apoderado.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver el señor **LUIS ALFREDO GELVES**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **MARTES CUATRO (04) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09: 00 AM) DE LA MAÑANA**.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FABIO ALEXI RINCÓN CARDENAS** identificado con tarjeta profesional No.60751 del C.S.J en representación de la solicitante; Sra. ANAIS DÍAZ QUINTANA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48a39958784bfee479e646a533c46f777f9cf1333a501316d31df7e3d91c6f0

Documento generado en 19/04/2021 11:14:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54.518 40 03 002 2015 00123 00

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN DE LA MUJER contra GEMA CHAPETA DE FLÓREZ y OTRO.

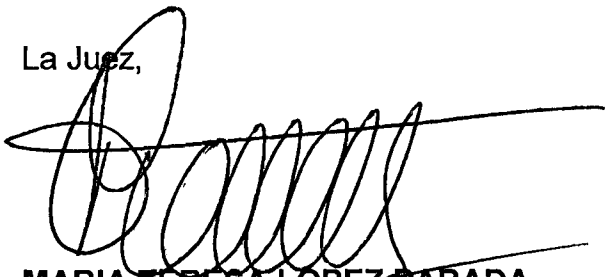
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de abril de 2021, así:

CAPITAL:	941.557,00
TOTAL INTERESES:	2.019.428,43
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.960.985,43

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

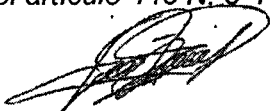
La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).


Secretario.

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante no tuvo en cuenta el auto del 01 de junio de 2020, vista a folio 40 y debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00128 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN DE LA MUJER contra LUIS FERNANDO GELVEZ.

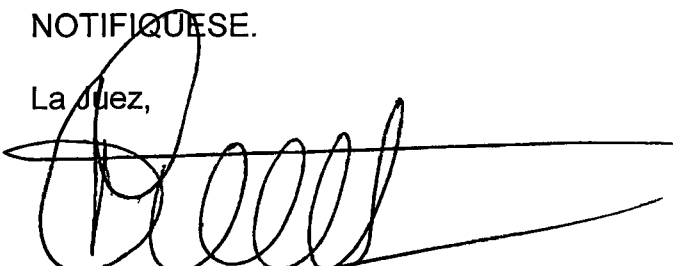
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta la providencia del 01 de junio de 2020, vista a folio 40 y se actualizará al 10 de abril de 2021, así:

CAPITAL					5.162.597,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					8.344.496,22
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	5	18.100,55
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	108.215,62
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	111.822,81
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	112.795,30
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	109.488,60
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	111.651,06
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	106.662,83
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	108.035,06
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	107.229,09
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	97.995,68
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	107.747,32
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	10	34.571,45
TOTAL INTERESES:					9.478.811,59
TOTAL CAPITAL E INTERES:					14.641.408,59

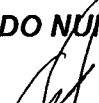
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).


Secretario.

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00152 00

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN DE LA MUJER contra LUIS ALFONSO RAMIREZ, CLEMENTINA ARIAS y YENY MILENA RAMIREZ ARIAS.

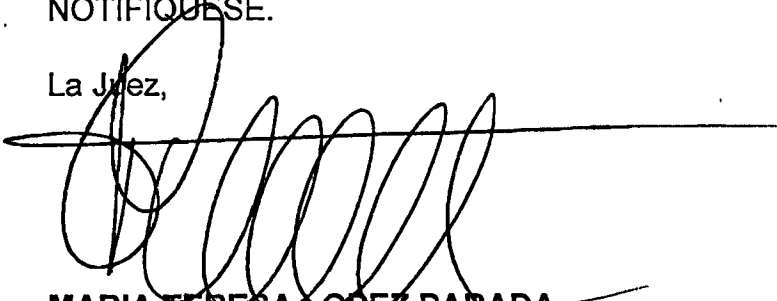
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de abril de 2021, así:

CAPITAL:	2.611.660,00
TOTAL INTERESES:	4.121.437,65
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	6.733.097,65

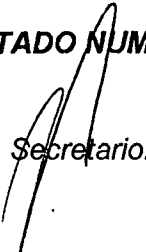
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).


Secretario.

Hoy 15 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00152 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que informe los resultados del despacho comisorio N° 026 del 06 de mayo de 2015. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00291 00

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN DE LA MUJER contra MARIA OLINDA GALLARDO BECERRA y CRUZ DELINA GALLARDO ESTRADA.

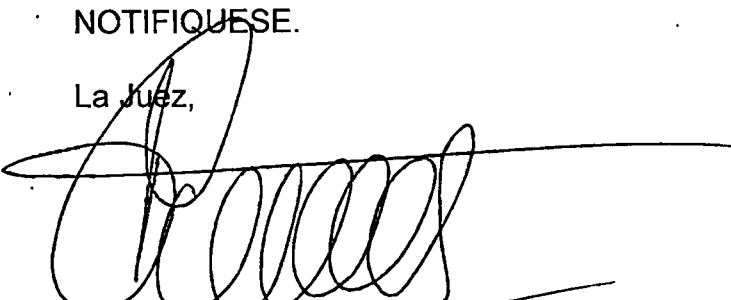
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de abril de 2021, así:

CAPITAL:	1.876.675,00
TOTAL INTERESES:	3.385.680,46
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	5.262.355,46

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

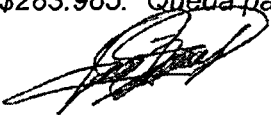
La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).


Secretario.

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presentó liquidación de crédito, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de abril de 2021, debe tenerse en cuenta los depósitos que por descuentos le hacen al demandado por un valor de \$283.965. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00012 00

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR contra ORIOL IVAN SOLANO PARRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de abril de 2021 y se debe tener en cuenta los descuentos que se le realizaron al demandado a la fecha, así:

CAPITAL:	1.000.000,00
INTERESES ANTERIORES:	1.855.795,27
ABONOS 6 T.J. 143799-146274 (09/12/19-05/06/20):	283.965,00
INTERESES MENOS ABONOS:	1.571.830,27
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.571.830,27

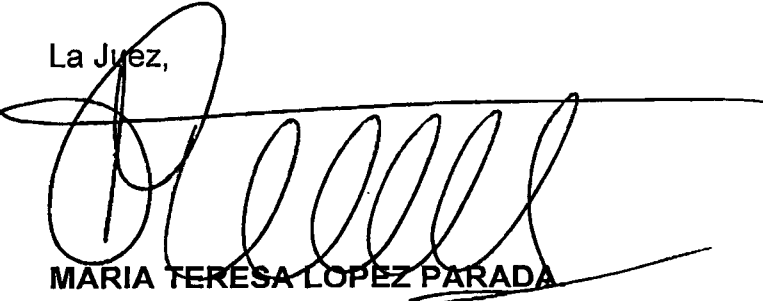
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De la misma manera con forme al artículo 447 del C.G.P y teniendo en cuenta que al demandado le están efectuando descuentos del sueldo; se ordena entregar al acreedor, lo retenido hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).


Secretario.

Hoy 15 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandado José Euclides Mena Roa aporta información. Queda para los fines pertinentes

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00268 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, deja en conocimiento de la parte demandante la información allegada por el demandado señor José Euclides Mena Roa, donde aporta los siguientes números telefónicos 3208474758, 5684222 y correo electrónico menaro123@hotmail.com, lo anterior para efectuar el avalúo del bien objeto de medida.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante no se tuvo en cuenta el mandamiento en providencia 31 de agosto de 2018 y tampoco los intereses de la tabla de la superintendencia bancaria, debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00399 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CREZCAMOS S.A contra ANA IRMIS MONTES SIERRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento en providencia 31 de agosto de 2018 y tampoco los intereses de la tabla de la superintendencia bancaria, debe actualizarse al 10 de abril de 2021, así:

CAPITAL						5.127.326,00
INTERESES						
ANTERIORES						203.523,99
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	3		11.741,95
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30		116.713,90
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31		119.593,57
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30		114.973,97
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31		118.299,98
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31		116.947,70
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	30		116.116,28
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31		118.131,08
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		114.047,90
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31		117.962,14
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30		113.938,87
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31		117.624,15
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31		117.849,50
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		114.047,90
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		116.609,24
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30		112.465,33
DICIEMBRE DE 2019	18,91	1,45	2,18	31		115.536,42
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31		114.744,92
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	30		112.629,21
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30		112.028,14
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30		110.605,40
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31		111.456,69
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30		107.476,29
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31		111.058,83
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31		112.024,68
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30		108.740,57
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31		110.888,26
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30		105.934,11

DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	107.296,96
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	106.496,50
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	97.326,17
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	107.011,18
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	10	34.335,26

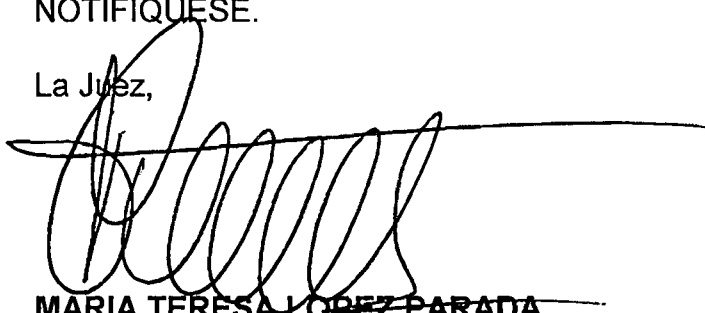
TOTAL INTERESES:	3.746.177,04
ABONO (27/01/2020):	1.000.000,00
INTERESES MENOS ABONOS:	2.746.177,04
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.873.503,04

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

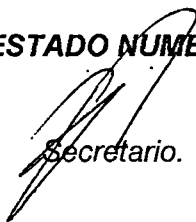
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.



Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00003 00

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ contra BETTY ARCINIEGAS CACERES y MARIA DEL CARMEN VILLAMIZAR.

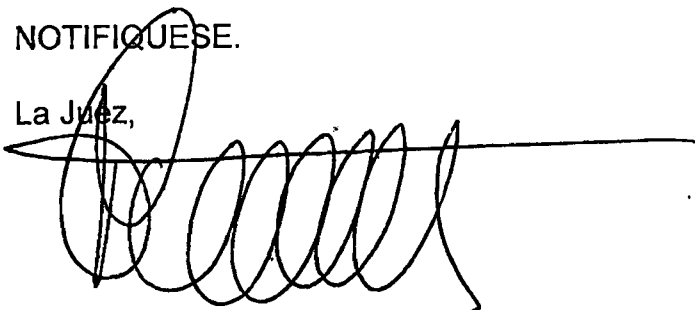
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de abril de 2021, así:

CAPITAL:	1.200.000,00
TOTAL INTERESES:	1.326.279,60
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.526.279,60

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).



Secretario.

Hoy quince de abril de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de abril de 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00034 00

Pamplona, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ contra JOAQUIN DARIO CARVAJAL PARADA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 10 de abril de 2021, así:

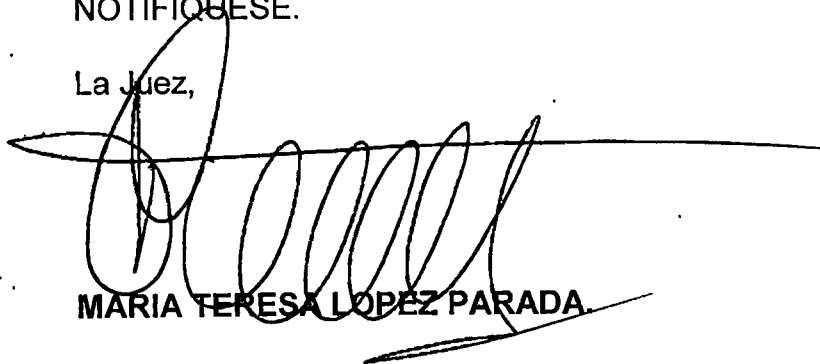
CAPITAL:	1.400.000,00
TOTAL INTERESES:	1.362.169,95
TOTAL CAPITAL E INTERESES:	2.762.169,95

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 015: Hoy 20 de abril de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).



Secretario.

Hoy 15 de abril de 2021 paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada a través de escrito allegado por el apoderado por la parte actora, manifiesta darse por notificada por conducta concluyente. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00415 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la notificación por conducta concluyente del demandado dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora a través de correo electrónico allega memorial suscrito por los demandados **HILDA MARIA FERNADEZ ANTELIZ** y **JORGE ELIECER VILLAMIZAR OJEDA**, en el cual manifiestan notificarse por conducta concluyente y estar enterado del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2019.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte: "Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

El escrito firmado por los demandados cumple con los requisitos establecidos en el art. 301 del C.G.P., por lo cual se tendrá por notificado por conducta concluyente, teniendo como fecha de la misma, el día en el cual se recibió el escrito a través el correo electrónico del juzgado.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **HILDA MARIA FERNADEZ ANTELIZ** y **JORGE ELIECER VILLAMIZAR OJEDA**, del Auto de dieciséis (16) de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, teniendo como fecha de la notificación el día cuatro (04) de octubre de 2019, fecha de recepción del memorial en la ventanilla del despacho.

SEGUNDO: Exhortar a la Secretaría del juzgado para que realice la contabilización de términos correspondientes, con el fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 15, hoy 20 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.